

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de julio de 1944 de Bases para la reforma de la Justicia Municipal.

(Continuación.)

Los Ayuntamientos, a cambio de los servicios que les prestan los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz estarán obligados a instalar, con el debido decoro, los locales destinados a oficinas del Juzgado y facilitar el material necesario para su funcionamiento.

Los Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes recibirán una subvención de la cuantía que disponga el Gobierno.

Los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz gozarán de franquicia postal para la correspondencia oficial que mantengan entre ellos mismos y con los demás organismos oficiales.

BASE NOVENA

DE LA COMPETENCIA

A) Serán competentes los Jueces de Paz:

a) Para entender en los actos de conciliación, en materia civil y criminal, salvo el caso de que las Leyes dispongan otra cosa.

b) Para conocer en primera instancia, y dentro del término municipal a que alcance su jurisdicción, de los hechos punibles que el Código Penal y Leyes especiales califican de faltas, con excepción de las de imprenta, lesiones y estafa.

c) Para la formación de atestados con ocasión de delitos, hasta que pueda actuar, en función preventiva, el Juez Comarcal o intervenga directamente el Instructor.

d) De la sustanciación y fallo, en primera instancia, de los juicios verbales civiles, en cuantía no superior a doscientas cincuenta pesetas.

Los Jueces de Paz tendrán a su cargo el Registro civil en el término de su jurisdicción.

B) Conocerán los Jueces Comarcales en primera instancia:

a) De las faltas de imprenta, lesiones y estafa que se cometan en el ámbito del territorio comarcal y de las demás, atribuidas al conocimiento de los Jueces de Paz, que se realicen en el término municipal de la capitalidad de la comarca.

b) De las diligencias sumariales preventivas hasta que intervenga el Juez de Instrucción y de las que éste le delegue en tales procedimientos.

c) De los juicios de cognición cuya cuantía no exceda de tres mil pesetas. El conocimiento de los juicios ejecutivos, cualquiera que sea su cuantía, con-

tinuará atribuido a la competencia de los Jueces de Primera Instancia.

El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá modificar dicha cuantía, atendidas las circunstancias económicas por que atraviesa la Nación.

d) De los desahucios de fincas urbanas por falta de pago, cualquiera que sea el importe de la renta.

e) De los desahucios urbanos por las causas que hasta la vigencia de esta Ley venían siendo atribuidas al conocimiento de los Juzgados Municipales que desaparecen.

f) De las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana, cuyo contenido económico no exceda de tres mil pesetas.

Por excepción de lo dispuesto en los apartados e) y f), todos los procedimientos, cualquiera que sea su clase, que se refieran a arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio, de la industria o al de profesiones colegiadas, por el que se satisfaga contribución, quedan atribuidos a la competencia de los Jueces de Primera Instancia.

g) En los juicios de cualquier clase que sean, sobre arrendamientos rústicos, se estará a la legislación especial de la materia, entendiéndose los Jueces Comarcales que esta Ley crea de los que hasta su vigencia venían siendo atribuidos al conocimiento de los antiguos Jueces Municipales.

h) De los procedimientos preventivos que a los Jueces Municipales encomiendan las Leyes procesales civiles, dentro del territorio de la respectiva comarca.

i) De los actos de jurisdicción voluntaria que atribuye la legislación especial al conocimiento de los Jueces Municipales dentro del territorio comarcal.

j) De los actos de conciliación y demás asuntos atribuidos a los Jueces de Paz dentro del término municipal en que el Juzgado Comarcal radique. Los Jueces Comarcales tendrán encomendado el Registro civil en el término municipal de la capitalidad de la comarca.

k) Para el conocimiento de las demás cuestiones que las Leyes pudieran en lo sucesivo atribuir a su competencia.

Los Jueces Comarcales ejercerán, además, funciones de inspección en los Juzgados de Paz de su comarca.

C) Los Jueces municipales en el territorio a que alcance su jurisdicción serán competentes para entender en los asuntos que los apartados anteriores atribuyen a los de Paz y a los Comarcales, y estarán encargados del Registro civil en el territorio que comprenda su jurisdicción.

Salvo los casos en que las leyes procesales dispongan otra cosa, la competencia de los Jueces Municipales, cuan-

do sean varios los que actúen en un mismo término, se determinará por el reparto, sin que los que sean parte en los negocios civiles puedan someterse a la jurisdicción de uno determinado.

D) A los efectos de competencia por razón de la materia, se estará siempre a la cuantía real de la obligación, aunque no se reclame el total contenido de ésta, y se tendrá presente lo dispuesto en el apartado E) de la base décima.

E) De los recursos de apelación y de queja contra las sentencias y resoluciones que en el ámbito de su respectiva competencia dicten los Jueces de Paz, Comarcales y Municipales, conocerán los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

BASE DECIMA

NORMAS PROCESALES

A) La tramitación de los asuntos de naturaleza criminal, cuyo conocimiento se atribuya por esta Ley a los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, se acomodará a las normas establecidas por las Leyes procesales en vigor.

B) La de los juicios especiales en materia de arrendamientos rústicos y urbanos, a lo determinado por la reguladora del procedimiento civil, según la legislación que les es privativamente aplicable.

C) El proceso de cognición ante los Jueces Municipales y Comarcales se regirá, en general, por lo establecido en las disposiciones vigentes para los asuntos de que actualmente conocen los Jueces Municipales, con las siguientes modificaciones:

Primera. Las partes podrán comparecer por sí; mas si concurren representadas, habrán de serlo por Procurador habilitado para ejercer la profesión, o por Letrado en ejercicio. Sólo de no existir en el territorio del Juzgado Procurador o Letrado ejerciendo, o de haberlo, se negaren a representarlas, podrán las partes apoderar a persona que no reúna dicha condición. En este caso el Juzgado, de oficio, cuidará de comprobarlo, dejando la debida constancia en los autos. La representación procesal se acreditará por la correspondiente escritura de mandato o mediante comparecencia ante el Juzgado llamado a conocer en el proceso.

Segunda. La defensa, cuando no corra a cargo de las partes, será necesariamente llevada por Abogado en ejercicio. Sólo excepcionalmente, cuando en el territorio jurisdiccional del Juez no hubiere Letrado ejercitante, o de haberlo se niegue a prestarles su asistencia, podrán las partes defenderse por medio de Procurador. Cuando el contenido económico de la demanda rebase de mil quinientas pesetas, será preceptiva la intervención de Letrado.

Tercera. La demanda, que no exigirá previa conciliación, se redactará por escrito, en que, sucinta y claramente, se expongan los hechos que convenga establecer como base de las pretensiones que se formulen y se aduzcan los razonamientos jurídicos en que ésta se apoye. Con ella habrán de acompañarse los documentos justificativos de la capacidad procesal del actor, cuantos constituyan fundamento del derecho que se haga valer en la litis y copia de todo ello.

Cuarta. Presentada la demanda, el Juez examinará de oficio su propia competencia, y si no la tuviere, oído el Ministerio Fiscal, dictará, en el término de tercer día, auto absteniéndose de conocer. Si interpuesta apelación, el Juez de Primera Instancia declara la competencia del inferior, las costas correrán a cargo de éste; en otro caso, serán impuestas al apelante.

Quinta. En el mismo término, si el Juez fuera competente, declarándolo así, conferirá traslado de la demanda, con su copia, al demandado, para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días. La contestación se redactará en la forma prevista para la demanda y le será de aplicación lo establecido para ésta; en ella se opondrán cuantas objeciones y excepciones obstan a la viabilidad total o parcial de la demanda, por razones de fondo y de forma. Si se formulara reconvencción, al siguiente día se dará traslado al demandante para que sobre ella, exclusivamente, alegue lo que se le ofrezca y parezca, en plazo también improrrogable del tercer día.

Sexta. Contestada la demanda y, en su caso, la reconvencción, o hecha la declaración de rebeldía, el Juez, dentro del segundo día, dictará resolución mandando convocar a los litigantes que hubieren comparecido para la celebración del juicio, el cual habrá de iniciarse en término del quinto día a partir de la providencia que así lo acuerde. Este juicio será oral y de sus sesiones se levantará acta, en la que sucinta y exactamente se consigne su desarrollo, y de modo muy especial cuanto se relacione con la práctica de la prueba y sus incidencias. Al iniciarse el acto las partes resumirán sus peticiones y, si el Juez lo creyere necesario, las invitará para que concreten aquellos extremos de la demanda, reconvencción o contestación que considere no han sido expuestos con la debida claridad, o que puntualicen los pedimentos oscuros o poco precisos que puedan inducir a confusión al tiempo de declarar la pertinencia de las pruebas o de dictar sentencia, sin que en ningún caso sea dable a los litigantes alterar, a pretexto de estas aclaraciones, los términos en que ha quedado planteada la litis, o modificar la acción o excepciones adu-

cidas, ni sus respectivos pedimentos. Seguidamente, y de no mediar conformidad en los hechos, se acordará el recibimiento a prueba para justificarlos, practicándose, desde luego, aquellas probanzas que puedan llevarse a cabo inmediatamente. Las demás se aplazarán para una o varias audiencias posteriores, sin que en ningún caso la práctica de la prueba pueda demorarse más de diez días después de iniciado el juicio. Sólo en casos muy justificados podrá otorgarse el término extraordinario de prueba, y únicamente para llevar a cabo la que haya de practicarse fuera del lugar del juicio y sea notorio que no se puede realizar dentro del término ordinario establecido. Este término extraordinario no podrá rebasar de treinta días. Toda la prueba se paritará en audiencia pública, a presencia y con la intervención personal o inmediata del Juez, el cual ocurrirá en responsabilidad si así no lo hiciere. En la celebración de la prueba el Juez podrá pedir, lo mismo a las partes que a los peritos y testigos, aquellas aclaraciones que estime indispensables para la averiguación de los hechos, y formular, con o sin excitación de parte, cuantas preguntas considere precisas, ya sea con este fin, ora para valorar debidamente las declaraciones y dictámenes.

Séptima. Practicadas las pruebas, se declarará concluso el juicio y se dictará sentencia en el término improrrogable de tres días. Podrá el Juez, antes de dictarla, acordar para mejor proveer la práctica de cualquier diligencia de prueba, excepto la testifical; y cuando así lo disponga, señalará las circunstancias concurrentes, la forma de practicarlas, la intervención de las partes y el plazo para su ejecución, que, en ningún caso, podrá ser superior al de diez días.

(Concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo relación de los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuadas en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último.

Cumplidos los trámites que, como requisitos indispensables, exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición, en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último, se han hecho, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría que se publican a continuación:

Número de concursantes.—Secretaría que se le adjudica

1. Don Francisco Naveso Marrupe, Ayuntamiento de Málaga.—2. Don Fernando Albi Cholbi, Diputación de Alicante.—3. Don Antonio Gutiérrez Ballesteros, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).—4. Don Pedro Azcarate Montiel, Ayuntamiento de Huelva.—5. Don Ramón Núñez del Canal Cantera, Ayuntamiento de Cáceres.—6. Don Ramón Alvarez Placer, Ayuntamiento de Orense.—7. Don Constancio Núñez Bardones, Ayuntamiento de Lueca (Oviedo).—8. Don José Díaz y Díaz-Caneja, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).—9. Don Andrés Mejía Ruez, Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).—10. Don José Quintana Pancorbo, Ayuntamiento de Villacarillo (Jaén).

11. Don Francisco de Urquía y García Junco, Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza).—12. Don Francisco Criado Briones, Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz).—13. Don Juan Durán Noguera, Ayuntamiento de Vich (Bar-

celona).—14. Don Francisco Sierra Molina, Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz).—15. Don Luis Sala Carreras, Ayuntamiento de Cullera (Valencia).—16. Don Lorenzo Morillas Calatrava, Ayuntamiento de Beas del Segura (Jaén).—17. Don Manuel Sanluis Calvelo, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).—18. Don Joaquín Maldonado Cazorra, Ayuntamiento de Berja (Almería).—19. Don José Salmerón Pellón, Ayuntamiento de Adra (Almería).—20. Don Antonio Vázquez Cañadas, Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).

21. Don Rafael González Castell, Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz).—22. Don José Piñeiro Mallón, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña).—23. Don Sotero Munera Cañadas, Ayuntamiento de La Roda (Albacete).—24. Don Alberto Manuel Rimbáu, Ayuntamiento de Valls (Tarragona).—25. Don Jaime Fernández Villanueva, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo).—26. Don Enrique Vargas-Machuca Espinal, Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).—27. Don Joaquín Quesada Martínez, Ayuntamiento de Fregeal de la Sierra (Badajoz).—28. Don Ricardo Alonso Fernández, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo).—29. Don Manuel Barrientos Herrera, Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).—30. Don Juan Quintana Novas, Ayuntamiento de Puenteceso (La Coruña).

31. Don Juan García y García, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).—32. Don Federico Paniagua Durán, Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz).—33. Don Carmelo Sanz Sainz, Ayuntamiento de Monóvar (Alicante).—34. Don Rafael Molina Igual, Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).—35. Don Saturnino Claramunt Rodríguez, Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).—36. Don Fernando Rodríguez Lorenzo, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra).—37. Don Aurelio Marcos Bartual, Ayuntamiento de Marbella (Málaga).—38. Don Leandro García Santoro, Ayuntamiento de Porriño (Pontevedra).—39. Don Federico Morales del Campo, Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).—40. Don Carlos Pardo Menéndez, Ayuntamiento de Taboada (Lugo).

41. Don José Sainz Castillo, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).—42. Don Eusebio Sánchez Sánchez, Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel).—43. Don César Alvarez-Cienfuegos García, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia).—44. Don Pedro Clemente Lahera, Ayuntamiento de Toro (Zamora).—45. Don Luis Miquel Rovira, Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el Boletín Oficial del Estado, para el conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados tan pronto como se efectúe, o de su no posesión, al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario, siendo de advertir que las prórrogas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro directivo.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de agosto.)

(G. C.—2.767)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 15 de junio último, con sanción del Pleno de 20 de julio siguiente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de la vivienda del Conserje del Grupo Escolar «Concepción Arenal».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 5 de agosto de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.476)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (39). Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura número 193, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin, vencimiento octubre de 1938:

Serie A, números 243 al 52, 29.609, 33.049 al 51, 40.138, 40.327, 61.685 y 86, 62.744 al 47, 66.079, 86.065, 106.215, 109.311 al 16, 110.269 al 78, 110.298 y 99, 113.190 al 94, 124.028 al 30, 134.122, 134.268 al 70, 134.346 y 47, 136.504 al 8, 144.744, 145.390, 171.780, 172.085, 198.268, 213.584 y 85, 228.285, 239.348 y 49, 242.279, 249.113, 261.276, 271.863, 273.001 al 3, 277.528 al 30, 287.259, 297.032, 297.339, 297.341, 299.049, 299.051 al 53.

Serie B, números 2.170, 12.568, 12.610, 22.060, 27.019 y 20, 29.928 y 29, 34.096, 34.104 al 11, 41.429, 42.432 al 39, 43.577, 44.340 y 41, 47.096, 47.108 al 10, 50.081 al 84, 50.152, 50.183, 51.605, 54.563, 55.900 y 1, 56.554 y 55, 56.704, 56.735, 56.991, 63.139, 66.039 y 40, 79.539, 79.858 y 59, 84.712, 87.465, 97.558, 102.317, 107.939, 108.248, 109.023 al 25, 111.198, 111.734 y 35, 114.266, 114.946.

Serie C, números 101 al 3, 3.114 y 15, 9.770, 12.536, 19.834, 30.345 al 47, 37.462, 38.226 y 27, 47.340, 52.174, 52.444, 52.899, 59.359 y 60, 69.810, 69.939, 74.313 y 14, 89.751 al 55, 89.885, 90.825, 91.062 al 66, 95.347, 95.462, 99.029, 102.016, 102.558 al 60, 102.569 al 73, 102.688, 103.619 al 21, 103.672 y 73, 106.102, 106.104, 106.111, 113.217 y 18, 114.181, 116.741 y 42, 117.583 al 85, 127.666, 127.707, 127.738.

Serie D, números 3.727, 14.956, 16.987, 19.998, 20.509 y 10, 21.921, 22.411 y 12, 22.728, 23.917 y 18, 24.052.

Serie E, números 3.088, 3.658 y 59, 5.598, 6.372, 12.040, 12.365, 12.772, 13.685, 15.362.

Serie F, números 2.446, 3.142, 5.002, 7.001, 8.825.

Factura número 194, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 320.277, 598.452 al 54, 615.919 y 20, 617.048, 622.566 al 68, 624.221, 631.971 y 72, 631.980, 632.866, 633.040, 635.615 al 18, 637.805 al 9, 641.916, 648.294 y 95, 648.540 al 55, 648.748 al 71, 649.293 y 94, 650.196 al 98, 651.491 y 92, 652.882 y 83, 654.549 y 50, 655.234 al 37, 655.315, 659.538 al 41, 660.700 y 1, 660.720 y 21, 660.725, 661.119, 661.151, 662.106

al 9, 663.146, 663.773, 666.758, 666.761, 671.145 y 46, 673.301 y 2, 682.147, 683.489 y 90, 685.948 al 52, 688.242 y 43, 690.860 y 61, 695.794, 696.617 y 18, 701.502 al 5, 701.742 al 44, 704.407, 705.953 al 60, 706.265 al 68, 706.752, 706.754, 707.630 y 31, 707.643, 707.648 a 150, 709.009, 710.149, 714.986 y 87, 721.124 al 30, 722.529 al 32, 722.575 al 78, 728.205, 732.438, 733.878, 734.740 al 56, 736.246 y 47, 736.605, 736.608 y 9, 737.065 al 67, 737.076 al 78, 737.084, 737.090 al 100, 737.798, 737.886 al 88, 737.906 al 84, 737.989, 737.992 y 93, 738.875 al 77, 738.946, 741.833 al 40, 757.036, 757.374, 763.751 y 52, 764.484 al 86, 768.021 y 22, 768.027, 769.194, 769.497 al 500, 769.897 y 98, 770.909, 771.999 al 2.000, 775.443 al 46, 775.623 al 29, 775.718 y 19, 776.058 al 61, 776.081, 776.086, 779.342 al 44, 779.766 al 70, 779.910 al 16, 781.686 y 87, 782.375, 782.445 al 64, 783.707, 785.773 al 77, 786.024, 787.444 al 46, 787.980 al 82, 788.035 y 36, 791.343 y 44

Factura número 199, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º octubre 1938:

Serie A, números 798.659, 807.537, 808.972 al 76, 808.979 al 9.020, 809.067 al 76, 809.754, 810.007 al 10, 811.050, 825.939, 832.655 al 59, 850.576 al 96, 854.782 y 83, 872.763, 874.823, 875.148 y 49, 876.642 al 61, 880.010, 880.903, 882.682.

(Continuará.)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Nota sobre declaración «conduces» aceituna

Se pone en conocimiento de los Secretarios de Ayuntamientos de las localidades de esta provincia donde existan olivares, que, a los fines de dar cumplimiento al artículo 82 de la circular número 408 de la Comisaría General de Abastecimientos, del 1.º al 15 de agosto deberán remitir inexcusablemente a la Delegación Provincial de Abastecimientos (Cuesta de Santo Domingo, número 3), relación de los conduces de aceituna que han expedido durante la actual campaña, especificando la cantidad de la misma que cada uno comprende.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz. (G. C.—2.773)

Junta Provincial de Precios

Precios oficiales de los artículos suministrados por los Economatos, correspondientes al mes de agosto

En virtud de las órdenes especiales por las que se rigen los precios en los artículos suministrados por los Economatos, éstos venderán en la forma siguiente:

a) Economatos de Empresas

Primero. Si estos Economatos reciben los artículos de almacén mayorista, venderán al mismo precio a que han comprado, es decir, al precio oficial establecido por cada artículo de mayor a detall, y que mensualmente son publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo. Si lo retiraran directamente de los centros de producción, deberán solicitar de la Junta Provincial de Precios la fijación del «Precio oficial», previa presentación de escandallo correspondiente a cada artículo, para el que tuvieren asignado cupo directo por la Superioridad.

En ambos casos los redondeos centesimales por ración que puedan producirse, deberán quedar a beneficio de los beneficiarios de los mismos.

b) Economatos de Organismos del Estado

Primero. Precio de los artículos suministrados por almacenes mayoristas:

Aceite, 4,60 pesetas litro; alubias, 2,703 pesetas kilo; alubias pintas, 2,471 pesetas kilo; arroz, 2,741 pesetas kilo; azúcar, 3,47 pesetas kilo; café, 21,762 pesetas kilo; fideos (elaborados con harinas de cupo excedente), 5,215 pesetas kilo; garbanzos, 2,517 pesetas kilo; lentejas, 2,446 pesetas kilo; Macabe condensada, 3,50 pesetas bote; Macabe común (sin carga), 3,321 pesetas kilo; patata temprana, 1,40 pesetas kilo; patata temprana clase, envasado, 4,875 pesetas kilo; patata temprana clase, envasado, 4,016 pesetas kilo.

Segundo. Si retiraran los artículos directamente de producción, venderán los mismos a los consumidores a los «Precios oficiales» de mayor a detall que mensualmente se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los redondeos centesimales que puedan producirse a la entrega de los artículos a los beneficiarios en estos Economatos oficiales, quedarán a beneficio de los Economatos.

Los precios anteriormente señalados no podrán incrementarse en cantidad alguna más que el importe de los arbitrios municipales y en aquellos artículos que los tiene establecidos.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.778)

Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Madrid

MINAS

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del mes actual se publica la nueva ley de Minas, de fecha 19 de los corrientes, y en su artículo 72 se preceptúa lo siguiente:

«Artículo 72. Los expedientes en tramitación de concesiones mineras solicitadas con arreglo a la legislación anterior se considerarán como peticiones de permiso de investigación, conservando su prioridad y adaptándose en su tramitación a los preceptos de esta Ley. No obstante, si el peticionario de un registro en tramitación manifestara, por escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio y presentado en la Jefatura del Distrito Minero (Juan de Mena, número 10, Madrid) en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», su deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior, se seguirá la tramitación con arreglo a ella, pero el título de concesión se otorgará conforme a los preceptos de la nueva Ley, con la condición especial de investigar, salvo las excepciones que ella establece.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Gobernador, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.818)

Recaudación de Hacienda

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Itinerario de cobranza para el tercer trimestre de 1944:

San Lorenzo del Escorial (capitalidad de la Zona), 1 al 10 de septiembre.

Alpedrete, 3 de agosto; Arávaca, 20; Cercedilla, 21 y 22; Colmenar del Arroyo, 10; Colmenarejo, 17; Collado Mediano, 2; Collado Villalba, 4 y 5; El Escorial, 3; Fresnedillas, 10; Galapagar, 16 y 17; Guadarrama, 5; Majadahonda, 1; Los Molinos, 4; Navalagamella, 8; El Pardo, 1; Robledo de Chavela, 18 y 19; Las Rozas, 15; Santa María, 14; Torrelodones, 2; Valdemaqueza, 19; Valdemorillo, 9; Villanueva del Pardillo, 8; Zarzalejo, 12.

San Lorenzo del Escorial, a 31 de julio de 1944.—El Recaudador (firmado).

(G. C.—2.788)

ZONA DE GETAFE

Itinerario de cobranza para el tercer trimestre de 1944:

GETAFE (capitalidad de la Zona), 1 al 10 de septiembre.

Alcorcón, 5 de agosto; Batres, 1; Carabanchel Alto, 16, 17 y 18; Carabanchel Bajo, 16, 17, 18 y 19; Casarrubuelos, 2; Ciempozuelos, 24 y 25; Cubas, 2; Fuenlabrada, 4; Griñón, 1; Humanes de Madrid, 3; Leganés, 9, 10 y 11; Moraleja de Enmedio, 3; Móstoles, 7 y 8; Parla, 12; Pinto, 21 y 22; San Martín de la Vega, 23; Serranillos del Valle, 1; Titulcia, 24; Torrejón de la Calzada, 14; Torrejón de Velasco, 14; Valdemoro, 21 y 22; Villaverde, 9, 10 y 11.

El Recaudador de la Zona de Getafe (firmado).

(G. C.—2.786)

ZONA DE CHINCHON

Itinerario a seguir en el cobro de las contribuciones e impuestos del Estado durante el tercer trimestre de 1944:

CHINCHON (capitalidad de la Zona).

Aranjuez, días 1, 2, 3 y 4 de agosto; Arganda, 4, 5 y 6; Belmonte, 18 y 19; Brea, 10; Carabaña, 8 y 9; Colmenar, 1, 2 y 3; Estremera, 8 y 9; Fuentidueña, 13; Morata, 1, 2 y 3; Perales, 5 y 6; Tielmes, 7; Valdaracete, 11; Valdeaguna, 1; Villacanejos, 2; Villamanrique, 12; Villarejo, 12, 13 y 14.

Chinchón, 20 de julio de 1944.—El Recaudador (firmado).

(G. C.—2.785)

ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Itinerario de cobranza para los pueblos de la Zona, correspondiente al tercer trimestre de 1944:

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, días 17, 18 y 19 de agosto.

Cadalso de los Vidrios, días 8 y 9; Cenicientos, 10 y 11; Navas del Rey, 15; Pelayos de la Presa, 16; Rozas de Puerto Real, 7; Villa del Prado, 21, 22 y 23.

Villa del Prado, 27 de julio de 1944. El Recaudador, José García.

(G. C.—2.789)

ZONA DE TORRELAGUNA

TORRELAGUNA (capitalidad de la Zona), del 1 al 10 de septiembre.

Acebeda (La), día 16 de agosto; Alameda del Valle, 8; Atazar (El), 8; Berzosa, 4; Berrueco (El), 5; Braojos, 17; Buitrago del Lozoya, 19 y 26; Bustarviejo, 8 y 9; Cabanillas de la Sierra, 5; Cabrera (La), 21; Canencia, 14; Cervera de Buitrago, 4; Garganta de los Montes, 16; Gargantilla, 24; Gascones, 25; Hiruela (La), 22; Horcajo de la Sierra, 23; Horcajuelo, 23; Lozoya del Valle, 7; Lozoyuela, 28 y 29; Madarcos, 24; Mangirón, 30; Montejo de la Sierra, 23; Horcajuelo 23; Lozoya del donda, 18; Navas de Buitrago, 28; Oteruelo del Valle, 8; Paredes de Buitrago, 3; Patones, 18; Pinilla del Valle, 9; Piñuécar, 18; Prádena del Rincón, 26; Puebla de la Sierra, 5; Rascafría, 9 y 10; Redueña, 4; Robledillo de la Jara, 3; Robregordo, 21; Serna (La), 17; Serrada, 3; Sieteiglesias, 12; Somosierra, 22; Torremocha, 19; Valdemanco, 11; Vellón (El), 16 y 17; Venturada, 3; Villavieja, 19.

(G. C.—2.790)

ZONA DE NAVALCARNERO

Itinerario de cobranza establecido para el tercer trimestre del año actual en los pueblos que comprende la citada Zona:

NAVALCARNERO (capitalidad de la Zona), días 24, 25, 26 y 27 de agosto.

Alamo (El), días 13 y 14 de agosto; Aldea del Fresno, 3; Arroyomolinos, 6;

Boadilla del Monte, 17; Brunete, 8 y 9; Chapinería, 1 y 2; Pozuelo de Alarcón, 22, 23 y 24; Quijorna, 11; Sevilla la Nueva, 20; Villamanta, 4 y 5; Villamantilla, 22; Villanueva de la Cañada, 10; Villanueva de Perales, 21; Villaviciosa de Odón, 15 y 16.

Navalcarnero, 15 de julio de 1944.—El Recaudador (firmado).

(G. C.—2.787)

ZONA DE COLMENAR VIEJO

Itinerario de cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año de 1944:

COLMENAR VIEJO (capitalidad de la Zona), días 1, 2, 3 y 4.

Alcobendas, días 16 (tarde) y 17 (mañana); Becerril, 17; Boalo, 7; Chamartín de la Rosa, 25, 26, 28, 29, 30 y 31; Chozas de la Sierra, 9; Fuencarral, 7, 8 y 9; Guadalix de la Sierra, 24 y 25; Hortaleza, 11; Hoyo de Manzanares, 12; Manzanares el Real, 8; Miraflores de la Sierra, 22 y 23; Molar (El), 3 y 4; Moralzarzal, 18; Navacerrada, 16; Pedrezuela, 2; San Agustín, 21; San Sebastián de los Reyes, 17 (tarde) y 18 (mañana); Talamanca, 8; Valdepiñalagos, 9.

Chamartín de la Rosa, 21 de julio de 1944.—El Recaudador (firmado).

(G. C.—2.784)

ZONA DE ALCALA DE HENARES

Itinerario a seguir por esta Recaudación en la cobranza voluntaria de los pueblos de la expresada Zona durante el tercer trimestre del ejercicio de 1944:

VALLECAS (capitalidad de la Zona).

Alcalá de Henares, días 12, 14, 16 y 17 de agosto; Ajalvir, 8; Algete, 9; y 10; Ambite, 7; Anchuelo, 16; Barajas, 3 y 4; Camarma, 10; Campo Real, 8 y 9; Canillas, 1, 2, 3, 4 y 5; Canillejas, 1 y 2; Cobena, 10; Corpa, 5; Coslada, 5; Daganzo, 9; Fresno de Torote, 10; Fuente el Saz, 2; Loeches, 18; Meco, 9; Mejorada, 2; Nuevo Baztán, 11; Olmeda, 3 y 4; Orusco, 8; Paracuellos, 4 y 5; Pezuela, 23 y 24; Pozuelo del Rey, 17; Ribas, 7; Ribatejada, 10; San Fernando, 5; Santorcaz, 12; Santos de la Humosa, 14; Torrejón de Ardoz, 14 y 16; Torres de la Alameda, 21; Valdeavero, 11; Valdeolmos, 11; Valdetorres, 3; Valdilecha, 10 y 11; Valverde, 19; Velilla de San Antonio, 3; Vicálvaro, 7, 8, 9, 10 y 11; Villalbilla, 19; Villar del Olmo, 3 y 4.

Vallecas, 24 de julio de 1944.—El Recaudador (firmado).

(G. C.—2.783)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clara Santos Morales, Amalia Hernández Hernández, Ascensión Mielgo Calderón, Demetria Perandones Martín, Manuela María Rivera Mangas, todas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1944.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.466)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º del próximo mes de agosto dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza volun-

taria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año en curso, así como también los recibos por todos conceptos liquidados en accidental a consecuencia de la presentación de nuevas al-

tas. A tal efecto se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria terminará el día 11 de septiembre siguiente y que, durante dicho primer mes, los Recaudadores de la capital intentarán el cobro a domicilio. En los días del 1 al 11, inclusive, del segundo mes citado, el pago habrá de verificarse precisamente en las Oficinas recaudatorias establecidas en el distrito a que el recibo correspondiera; bien entendido que dicha obligación lo es tanto para aquellos vencimientos en los que intentado el cobro no se haya hecho efectivo a la presentación del Recaudador, como para los que no tuviesen en su poder el aviso de intento de cobranza.

Transcurrido dicho período voluntario, los contribuyentes que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se verifica el pago de los descubiertos en las Oficinas recaudatorias dentro de los diez días últimos del tercer mes del trimestre.

La contribución territorial rústica de la capital deberá satisfacerse en la Zona de Universidad, sita en la calle de Galileo, número 1.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Víctor García de Jalón y Hueto.

(G. C.—2.816)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

COLMENAR DE OREJA

Se amplía hasta las trece horas del día 31 de agosto próximo el plazo de admisión de ofertas al concursillo anunciado en 4 del actual, para concertar directamente la instalación eléctrica y de timbres de la Casa Consistorial, como parte integrante de las obras de reforma y ampliación de la Casa-Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, 31 de julio de 1944.—El Alcalde, Antonio J. y Seva.

(G. C.—2.812) (O.—6.475)

VILLA DEL PRADO

El día 2 de septiembre próximo se substará el aprovechamiento de pastos de la «Dehesa del Alamar», de este Ayuntamiento, con sus vegas y sotos, a las trece horas, con el tipo mínimo de treinta mil pesetas, para el año forestal de 1944 a 1945, empezando el aprovechamiento al día siguiente de la adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1945, por lo que se refiere a la parte alta, y hasta 1.º de marzo, por lo que se refiere a las vegas y sotos. El rematante tendrá derecho a introducir mil cabezas de ganado lanar y veinte mayores.

Los pliegos, cerrados, se presentarán en esta Secretaría durante los días y horas hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta expresado, con sujeción al modelo de proposición siguiente y a los pliegos de condiciones a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa del Alamar», sus vegas y sotos, correspondiente al año forestal de 1944-1945, se compromete a tomar a su cargo dicho disfrute con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Villa del Prado, a 1 de agosto de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.811) (O.—6.471)

ZARZALEJO

A los veinte días hábiles después de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez horas de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, las subastas de pastos de las Dehesas de Arriba y Abajo de Navalquejigo, término de Fresnedillas de la Oliva, bajo los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, para el año forestal de 1944-45.

Dehesa de Arriba, el tipo de tasación es el de veintisiete mil pesetas (27.000), para el aprovechamiento con ciento sesenta reses vacunas (160).

A continuación se celebrará la subasta de la Dehesa de Abajo, con un aprovechamiento para trescientas (300) cabezas de ganado cabrío o cincuenta (50) vacuno, bajo el tipo de tasación de doce mil pesetas (12.000).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

Para tomar parte en las subastas será requisito indispensable el acompañar a la solicitud el 10 por 100.

Las instancias estarán reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Zarzalejo, a 25 de julio de 1944.—El Alcalde, Cipriano González.

(G. C.—2.810) (O.—6.474)

CANILLEJAS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Canillejas, a 31 de julio de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.814) (O.—6.473)

NAVAS DEL REY

En la sesión celebrada por esta Gestora en 23 de mayo último, ha acordado verificar la transferencia de tres mil pesetas al capítulo VII, artículo 3.º del capítulo XIII, artículo 3.º «Festejos», y de otras mil pesetas del capítulo XI, artículo 1.º «Caminos», con destino a dicho capítulo VII, artículo 3.º, para destinar dichas cantidades al abastecimiento de agua de la fuente «Cachón», cuyo caudal es muy escaso para el surtido del vecindario.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones durante el término de quince días.

Navas del Rey, 1.º de agosto de 1944.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.813) (O.—6.472)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno-Decano, de esta capital, en el juicio ejecutivo seguido por don Lucio Ruiz Rojas contra don Antonio Sáez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, varios muebles, género y enseres y una bovega, embargados a deudor, tasados en mil setecientas ochenta y seis pesetas con setenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, el día diecisiete de agosto próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del referido tipo, sin cuya consignación no será admitido a licitar.

Tercero

Que el depositario de los bienes que se subastan es el propio deudor, que tiene su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Robles, número diez, taberna.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(A.—3.338)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 38º del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 79, de 1944, seguidos por desobediencia, contra Benigno Pérez Bautista, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—23.106)

JUZGADO NUMERO 13

Quintana García (Fidel), de cuarenta y dos años, casado, empleado, hijo de Fidel y María, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Mellado, número 78, se le cita para que el día 30 de agosto y hora de

las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, piso primero, a celebrar juicio de faltas número 379.

(B.—23.299)

Beltrán Vázquez (Gregorio), de cincuenta y cuatro años, natural de La Agradá (Ávila), hijo de Enrique y Paula, no constando más datos, se le cita para que el día 6 de septiembre próximo y hora de las diez y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, piso primero, a celebrar juicio de faltas número 295.

(B.—23.293)

Kober (Thea), de treinta y tres años, soltera, hija de Ricardo y Frida, natural de Alemania, domiciliada últimamente en la calle de Augusto Figueroa, número 4, se le cita para que el día 30 de agosto próximo y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, piso primero, a celebrar juicio de faltas número 379.

(B.—23.294)

Rodríguez Santos (Nicasia), de cuarenta y cuatro años, soltera, natural de Salinas de Añana (Alava), domiciliada últimamente en la calle de Balbina Valverde, número 21, se le cita para que el día 13 de septiembre y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 296.

(B.—23.295)

Rodríguez Dueso (José), natural de Madrid, de treinta y dos años, soltero, hijo de Antonio y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, número 68, piso cuarto derecha, se le cita para que el día 13 de septiembre próximo y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 324.

(B.—23.296)

Huguet Menargues (Rosa), de treinta y dos años, natural de Madrid, hija de José y de Pilar, domiciliada últimamente en la calle de Wad-Rás, número 49, Tetuán de las Victorias, se le cita para que el día 13 de septiembre próximo y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 261.

(B.—23.297)

Pizarro Santos (Antonio), de veintinueve años, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Narváez, número sesenta y cinco, se le cita para que el día 6 de septiembre próximo y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, número 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 258.

(B.—23.298)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 13, de 1944, seguidos por lesiones mutuas contra Generosa González Salazar y Amalia Valerdi Marzol, cuyos paraderos se ignoran, se requiere a las expresadas condenadas para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que esta requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requeridas personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenadas en indicado juicio.

(B.—23.283)

JUZGADO NUMERO 18

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 537, de 1943, seguidos por escándalo contra José Expósito Monzón, domiciliado últimamente en la calle de Ciudad Rodrigo, número 9, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—23.282)

En el juicio de faltas número 285, de 1944, seguido por estafa contra Antonio Villalón García, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, el día 26 de agosto próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Villalón García, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—23.254)

JUZGADO NUMERO 19

Villalba García (Fernando), alias «el Bolico», hijo de Agustín y de Gregoria, de cincuenta y cuatro años, natural de Madrid, soltero, de profesión vendedor, que dijo vivir en la calle de Wad-Rás, número 48, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 28 de agosto, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, sito en la carrera de San Francisco, número 8, piso segundo, a celebrar juicio de faltas por hurto.

(B.—23.206)

JUZGADO NUMERO 4

Amado Arniches (José María), domiciliado últimamente en Madrid, hotel Capitol, de profesión abogado, de veintiocho años, soltero, comparecerá el día 8 de agosto, a las cuatro y media de la tarde, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por estafa, con el número 271, de 1944, instruido contra el mismo.

(B.—23.221)

Tejedor Andrés (José), hijo de Juan y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Narváez, número 74, tercero izquierda, comparecerá el día 8 de agosto, a las cuatro y media de la tarde, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, con el número 266, de 1944, instruido contra Eugenio López Rojo.

(B.—23.222)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 863, de 1942, seguidos por hurto contra Enrique Franquet Acebo, que se encuentra en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—23.224)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202